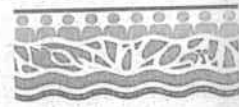


6/9/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CRA
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla D. E. I. P., 28 SET. 2017

O. D.

E-005455

Señora
MARGARITA ROSA CARDENAS
Representante Legal
CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.
GRUPO ARGOS
Vía 40 Las Flores
Barranquilla

28 SET. 2017

Asunto: Notificación Resolución No. E-000689 de Programa de Eficiencia y Ahorro de Agua -PIEFAA

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director

Exped : 0727-065
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara ¹ Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor *EP 2017*
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov



RESOLUCIÓN No. - 000689 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.

FI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCIÓN DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....."

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como "*....el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta natural de sus fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."....

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

"ARTÍCULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en*

RESOLUCION No.

de 2017

- 000689

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.

actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."

ARTICULO 6°. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. *Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.*

ARTICULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. *Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*

ARTICULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. *Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."*

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y mantener aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000689 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.

servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico", la misma señala "*ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución"

Que la C. R. A. requirió a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S., para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S., con Nit. 860.072.074-3, Representada Legalmente por MARGARITA ROSA CARDENAS, situada en el kilómetro 67 Carretera de la Cordialidad, corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico, mediante Radicado No. 009525 del 29 de octubre de 2013, presentó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para su debido estudio y aprobación.

Que la actividad desarrollada por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S. es la extracción, trituración, lavado y clasificación de la roca cálcica (piedra caliza), que se extrae de la cantera y operaciones de manejo de las gravas y arenas resultantes de dichos procesos. con permiso de Concesión de Aguas, el cual se encuentra vigente. Expediente 0727-065 de la C. R. A.

Que mediante oficio No. 000629 de febrero 4 de 2014, la CRA notificó a la empresa Canteras de Colombia S. A. S. el AUTO No. 00014 de enero 30 de 2014, por el cual se inicia el trámite de estudio del PUEAA presentado por la citada empresa.

Que revisado el contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S., por parte del grupo interdisciplinario adscrito a esta Corporación, se observó que éste presenta deficiencias en su contenido y en consecuencia NO cumplió con términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C. R. A., mediante la Resolución No. 000177 de Marzo 26 de 2012.

Que de acuerdo al Informe Técnico No. 0026 del 30 de noviembre de 2015, emitido por el equipo interdisciplinario y que a continuación se transcribe, el Usuario no presenta o acredita los siguientes requisitos:

CUADRO EVALUATIVO DEL PUEAA:

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION EQUIPO TRABAJO	S	La empresa Canteras de Colombia S.A.S dispone de un departamento ambiental que tiene el personal

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000689 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.

		para implementar el PUEAA.
<p>DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. oferta hídrica fuente abastecimiento calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>	N	<p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Las fuentes de abastecimiento son el embalse del Guájaro y laguna de Luruaco. No cuenta con programa de conservación de la fuente. No existe programa de conservación de la cuenca. No ha adquirido terrenos para la conservación de la fuente. La captación cuenta con un medidor de caudal. El volumen disponible de almacenamiento es de 400 m³. No se reporta el caudal medio de explotación. El caudal mínimo histórico. El volumen promedio anual captado. El caudal mínimo captado. El régimen de bombeo es intermitente. El vertido no va directo a ningún efluente.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Las fuentes de abastecimiento son el embalse del Guájaro y laguna de Luruaco.</p> <p>MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: El agua captada en la bocatoma de captación presenta las características siguientes: DBO (mg/l) < 28, ST (mg/l) = 1648, PH (UND) = 7.01, Oxígeno disuelto (mg/l) = 0.12, Temperatura (°C) = 29.8, NO₃ (mg/l) = 5.7, PO₄ (mg/l) = < 0.153, Turbiedad (UNT) = 356.</p> <p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: No hay fuente receptora de los efluentes.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: No hay fuente receptora de los efluentes debido que todos las</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000689 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.

			aguas residuales domésticas son colectadas y tratadas en un tanque séptico, el cual es evacuado por una empresa externa- Las aguas generadas por la escorrentía de la piscina de sedimentación cuando se presentan lluvias son enviados por una tubería hacia el box coulvert
DIAGNOSTICO Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su influencia en el consumo agua	TECNICO:	N	No se hace referencia al análisis del consumo de agua por cada etapa del sistema o proceso. No se realiza monitoreo en todos los sistemas para la detección eficiente de fugas. Se observa la figura del balance de agua considerando que el volumen captado es lo consumido en 100%. Existe una política de ahorro del agua. Existe para la proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico hasta 2016. Existe programa para porcentaje de pérdidas. Actualmente no existen medidores instalados.
Plan acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua.		S	Plantea las medidas necesarias en puntos específicos como alberca, lavado, con ello disminuir el consumo de agua.
Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del programa.		S	Presenta cronograma de porcentaje de metas anuales de reducción de pérdidas y presupuesto para llevarlo a cabo.
Determinación indicadores de desempeño		S	El consumo total de agua captada en promedio es de 5.600 m3/mes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **6 - 000689** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.

Que el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S., No cumple con los ítems acorde a los parametros técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 000177 del marzo 26 de 2012.

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación descrita en los anteriores considerandos, se concluyó que NO es viable darle aprobación puesto que el documento no cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de referencias exigidos por la C. R. A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Negar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S.**, con NIT. 860.072.074-3, representada legalmente por MARGARITA ROSA CARDENAS, para adecuar en sus instalaciones en el kilómetro 67 Carretera de la Cordialidad, corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Concédase un término de un mes a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído para la presentación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debidamente ajustado a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese a la Representante Legal de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S. A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a **28 SET. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 0727-065

Reviso : Mg. J Emilio Zapata Marquez - Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)

JC

W

Supervisor

28/07/17